

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANBO.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha espuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen de Mi Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en aprobar el Reglamento adjunto de las Universidades del Reino.

Dado én Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO DE LAS UNIVERSIDADES.

TÍTULO PRIMERO.

DEL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES.

CAPITULO PRIMERO.

De los Rectores.

Artículo 1.º Corresponde á los Rectores, como Jefes inmediatos de las Universidades:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, reglamentos y demas órdenes superiores.

2.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservacion del orden y disciplina escolástica.

3.º Velar porque la enseñanza se dé con el esmero debido, y no falten los auxilios materia-

les que exija cada asignatura; para lo cual visitarán las cátedras cuando lo crean oportuno.

4.º Convocar y presidir el claustro general ordinario y estraordinario y la Junta de Decanos.

5.º Presidir con voto los Consejos de disciplina á que asistan, y ejecutar sus acuerdos ó elevarlos á la Superioridad para su aprobacion si la necesitaren.

6.º Presidir las juntas de Profesores y ejercicios literarios á que asistieren, con voto en las facultades en que sean Doctores.

7.º Conferir el grado de Licenciado.

8.º Nombrar los Profesores que han de representar la Universidad en las solemnidades á que sea invitada.

9.º Proponer al Gobierno para los cargos de Vice-Rector y Decanos, con arreglo á la ley de Instruccion pública.

10. Nombrar los empleados cuyo sueldo no llegue á 4000 rs.

11. Nombrar los dependientes, y distribuirlos entre las facultades y oficinas como mejor convenga al servicio de la Universidad.

12. Amonestar á los Profesores y suspenderlos provisionalmente, citando dentro de tercero dia al Consejo universitario para que conozca del hecho que haya motivado esta medida.

13. Dispensar por justas causas una tercera parte de las faltas de asistencia de los alumnos, oido el parecer del Catedrático.

14. Imponer las demás penas para que se le faculta en este Reglamento, y alzar ó conmutar por otras inferiores las impuestas por los Deca-